

**CIRCULAR No.**

Medellín, 04/01/2021

- PARA:** PRODUCTORES, IMPORTADORES, INTRODUCORES, DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE LOS PRODUCTOS SUJETOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y DE ORIGEN EXTRANJERO.
- DE:** DIRECCIÓN DE RENTAS – SUBSECRETARÍA FINANCIERA – SECRETARÍA DE HACIENDA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- ASUNTO:** CIRCULAR BASE GRAVABLE Y TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES – AÑO 2021.

La Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016 y que fueran adoptados a su vez, en los artículos 75, 90 y 91 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia; que tratan sobre la base gravable y las tarifas del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares:

**ARTÍCULO 75. TARIFAS DE PARTICIPACIÓN DE LICORES DESTILADOS.** *A partir del 1° de enero de 2020, la participación de licores se liquidará así:*

*1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación de licores, por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245.*

*2. Componente ad valorem. El componente para la participación de Licores, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de la participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.*

*PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del primero (1°) de enero de cada año, las tarifas así indexadas,*



**DIRECCIÓN DE RENTAS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
**Medellin - Colombia**



## CIRCULAR No.

*PARÁGRAFO 3. La participación que resulte de la aplicación de la tarifa al número de grados alcoholimétricos, se aproximará al peso más cercano.*

**ARTÍCULO 90. BASE GRAVABLE.** *El impuesto al consumo, de licores, vinos, aperitivos y similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcoholimétricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.*

(.....)

**ARTÍCULO 91. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES.** *A partir del 1º de enero de 2020, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:*

*1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$245. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$167 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.*

*2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.*

*PARÁGRAFO 2. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1º) de enero del año 2021, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año, las tarifas indexadas.*  
(.....)

Emite la presente circular externa, acorde con la Certificación 003 de 2020 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, **mediante la cual se actualizan, a partir del 01 de enero del año 2021, las tarifas del Impuesto al Consumo y/o Partición de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares**, tal y como se ordena a continuación:

1. Las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1º de enero de 2021 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al



### DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellin - Colombia

**CIRCULAR No.**

consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2020 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y nueve pesos (\$249).
  - Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y nueve pesos (\$169) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. Las tarifas del componente ad valorem aplicables a los productos nacionales y extranjeros, continuaran siendo los mismos porcentajes que ya se vienen aplicando:
- Para licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.
  - Para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Comuníquese y Cúmplase.

Atentamente,



**ANA ISABEL HERNANDEZ RÍOS**  
Directora de Rentas

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Fabián Joven		04/01/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DIRECCIÓN DE RENTAS**

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598  
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000  
**Medellin - Colombia**